

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	2'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	2'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	12'50 "
Por un año.	24'00 "

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones, comisiones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación en la insertación de la Ley

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción se adelantará por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe. Debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de crédito.

FRANQUEO CONCERTADO

PRENSA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de mayo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

1110

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

ESTRICNINA

Con esta fecha he autorizado al vecino de esta capital, don Emiliano Alonso, arrendador de los montes titulados «Real de Santa Cruz» Redecilla, Cuesta de la Isla, y Poyagulo, de este término municipal, para echar estricnina al objeto de destruir animales dañinos en dichos montes, durante un plazo que no excederá de quince días, y dando principio a la operación tres después de publicada esta circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, a 3 de mayo de 1929.

El Gobernador Civil,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

ADMINISTRACION CENTRAL

1107

Presidencia del Consejo de Ministros

JUNTA CALIFICADORA de ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Observadas varias erratas de imprenta al publicarse en la Gaceta número 117, del día 27 del

mes actual la propuesta provisional de destinos públicos adjudicados por esta Junta calificadora a las clases del Ejército y Armada, se reproduce a continuación debidamente rectificados los números de orden a que afectan los errores:

Número 166. Peatón del extrarradio de la Estación de Canfranc; Cabo Miguel López Puente, con 5-4-6 de servicio.

Núm. 214. Cartero de Lebón; soldado Patronilo Carrasco Serrano, con 5-11-18 de servicio.

Núm. 218. Cartero de San Pedro del Río; Cabo Enrique Fernández Fernández, con 5-4-11 de servicio. (Lo desempeña interinamente.)

Núm. 276. Cartero de Villar de Carracedo; soldado Antonio Alvarez García, con 3-8-28 de servicio. (Lo desempeña interinamente.)

Núm. 502. Guarda; soldado José Mengual Salor, con 5-1-12 de servicio.

Núm. 503. Guarda de campo; Cabo herido leve en campaña, José Arnáiz Salazar, con 5-0-13 de servicio.

Núm. 711. Inspector de Abastos; Sargento licenciado, inútil por enfermedad en campaña, Manuel Romero Alvarez, con 17-10-4 de servicio y 2-5-0 de empleo. (Preferencia de naturaleza.)

Núm. 756. 3.º Soldado Francisco García Borjes, con 3-0-9 de servicio. (Preferencia de naturaleza y vecindad.)

Núm. 965. Alguacil Pregonero Cabo José Gimeno Aguilar, con 5-11-6 de servicio.

Madrid 29 de Abril de 1929.—
El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 30 Abril 1929)

Ministerio de Economía Nacional

(Continuación)

TITULO VI

De los plazos, intereses, cobro y exenciones.

Artículo 13. Los plazos serán los precisos para que puedan realizarse las operaciones a que haya

de dedicarse cada préstamo; y el máximo será: para los que tengan garantía personal, año y medio; para los que la tengan pignorativa, tres años, y para los hipotecarios, veinte años.

Artículo 14. Habrán de reservarse, al menos las cuatro quintas partes del importe de las aportaciones que vaya haciendo el Estado para constituir el capital de la Junta del Crédito Agrícola y de las que con el mismo objeto hagan las entidades, para invertirlos en préstamos que no sean hipotecarios.

Artículo 15. Todos los contratos que celebre el Servicio Nacional de Crédito agrícola tienen carácter exclusivamente administrativo, lo mismo que los procedimientos que se sigan para hacer efectivos los créditos correspondientes, y los contratantes se someten expresa y exclusivamente a la jurisdicción administrativa, con renuncia a cualquier otra.

Artículo 16. Cuando por cualquier motivo se sustituya por otra la entidad a la que se otorgó el préstamo, se podrá acordar que se proceda a la liquidación o reducción de dicho préstamo.

La quita y espera o suspensión de pagos en que se constituya cualquier entidad prestataria, no privará al derecho a exigir el reintegro del capital e intereses en la forma y plazos establecidos en el contrato.

En caso de concurso de acreedores o de quiebra, existirá preferencia, en cuanto al reintegro de capital e intereses, en los préstamos sobre los demás acreedores, con excepción de aquellos que tengan reconocida por las leyes preferencia especial sobre determinados bienes.

Artículo 17. El tipo de interés de las distintas clases de préstamo a los particulares no será mayor del 1 y medio por 100 sobre el fijado al capital del Estado y al de las Asociaciones agrícolas, no excediendo entre uno y otro, en ningún caso, del 5 y medio por 100.

A las entidades agrícolas se les rebajará en un 0'75 por 100 el tipo de interés que para los particulares se señale.

Para los Pósitos el tipo de interés será inferior en el 1'25 por 100

al que para los particulares se señale.

Artículo 18. En 31 de Diciembre de cada año se hará balance anual, para conocer el alcance de las operaciones, las cantidades que hayan de abonarse con el interés de las aportaciones y el importe que alcance el interés de las operaciones asignado para gastos y fallidos de la Junta del Crédito agrícola.

Si de esta cantidad, satisfechos todos los gastos, resultase remanente, se destinará a mejorar los servicios, a constituir un fondo de reserva o a disminuir el tipo de interés de los préstamos.

Los gastos de todo género de la Junta del Crédito agrícola, incluso los de su Comisión ejecutiva, no podrán exceder de 0'50 por 100 de las cantidades prestadas.

El inventario, balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, con el detalle de gastos generales, de la Junta, se publicará todos los años en la «Gaceta de Madrid».

TITULO VII

Administración del Servicio Nacional del Crédito agrícola.

Artículo 19. A la Junta del Crédito agrícola en pleno corresponden las facultades siguientes:

A) Examinar e informar el balance y Memoria anuales que formule la Secretaría y someterlo a la aprobación del Ministerio de Economía.

B) Evacuar las consultas que haga el Ministerio de Economía o las Secciones de la Junta.

C) Elevar al Ministerio de Economía Nacional las modificaciones que considere convenientes para el desenvolvimiento del Crédito agrícola.

D) Comunicar a las Secciones las indicaciones de carácter general que estime convenientes para el funcionamiento y buena administración de la misma.

E) Redactar el Reglamento de la Junta y de sus Secciones, que habrá de someterse a la aprobación del Ministro de Economía.

F) Determinar las condiciones generales que hayan de reunir las entidades a las que se concedan préstamos.

G) Fijar las garantías que hayan de exigirse para cada clase de préstamos, y proponer al Gobierno cuando las circunstancias lo aconsejen, la variación del tipo de interés.

H) Revisar en todo momento las garantías prestadas, dando por vencido el préstamo cuando aquéllas no se consideren suficientes caso de no ser ampliadas o sustituidas por otras.

I) Informar en toda modificación de legislativa.

J) Formular el presupuesto anual de gastos del servicio.

K) Proponer al Ministro de Economía Nacional el personal técnico y administrativo necesario para el funcionamiento de la Junta del Crédito agrícola.

L) Representar al Servicio del Crédito agrícola en todos los asuntos judiciales y administrativos.

Artículo 20. Serán funciones de las Secciones de la Junta de Crédito agrícola, las siguientes:

A) Informar todas las solicitudes de demanda de préstamos, para que por el Presidente de la Junta pueda ordenarse el pago de la cantidad que proceda.

B) Otorgar las escrituras de constitución y cancelación de hipoteca.

C) Establecer, de acuerdo con las Cámaras oficiales agrícolas provinciales, la forma y garantía necesarias para los préstamos que hayan de hacerse por medio de dichas Corporaciones.

D) Transigir las cuestiones que se susciten con los prestatarios, y someterlas a la resolución de árbitros y amigables componedores.

E) Elevar al Ministerio de Economía y a la Junta del Crédito agrícola las mociones o consultas que crea necesarias.

Artículo 21. La Junta del Crédito agrícola, en pleno, se reunirá en los meses de Mayo y Octubre de cada año, celebrando el número de sesiones que sean necesarias para el examen y resolución de los asuntos relacionados con el crédito agrícola, sin perjuicio de celebrar sesiones extraordinarias cuando proceda, a juicio del Presidente, o cuando lo soliciten la tercera partes de sus Vocales.

La Junta de Crédito agrícola, en sus distintas Secciones, celebrará las sesiones que sean necesarias para el inmediato despacho de los informes y trabajos a la misma encomendados, relativos a la propuesta de préstamos y garantía del capital e intereses del crédito agrícola.

Artículo 22. Al organizarse las Cámaras oficiales agrícolas provinciales, se tendrá muy en cuenta que uno de sus principales objetivos ha de ser la difusión del crédito agrícola personal, y a los Sindicatos, Asociaciones y Sociedades Cooperativas.

La Junta del Crédito agrícola se pondrá de acuerdo con las expresadas Cámaras, para estudiar la forma de dar facilidades a esta clase de Asociaciones, Sociedades y Cooperativas, para que puedan ser objeto de préstamos personales, pignoratícios e hipotecarios, según los casos y objetos a que se dediquen, y los bienes que puedan presentar en garantía.

La Junta del Crédito agrícola propondrá al Ministro de Economía Nacional los tipos de Sociedades, Asociaciones y Cooperativas de producción y transformación de productos agrícolas, pecuarios o forestales que pueden ser objeto de préstamos en sus diversas modalidades, sin perjuicio de las garantías que deben exigirse y presentarse ante la institución del Crédito agrícola.

(Continuará)

(Gaceta 27 Abril 1929)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

1111

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

ESTRICNINA

Con esta fecha he autorizado a Don Vicente Prior Mendi, vecino de Santo Domingo de la Calzada, como presidente de la sociedad de propietarios del «Monte Arriba de Bañares», sito en término de Bañares, para que pueda echar estricnina al objeto de destruir animales dañinos durante un plazo que no excederá de quince días, y dando principio a la operación tres después de publicada esta circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para debido conocimiento.

Logroño, a 3 de mayo de 1929.

El Gobernador Civil,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

1109

CIRCULAR

Estadística y Requisición Militar

En observancia de lo dispuesto en la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 15 de Diciembre de 1917, inserta en el B. O. núm. 154 de fecha 27 del mismo mes y año dictando normas relativas al cumplimiento del servicio de Estadística y Requisición Militar me dirijo por la presente a todos los Alcaldes dependientes de este Gobierno de provincia encargándoles la importancia eminente nacional de este servicio y la necesidad de su más pronto cumplimiento acomodándose en la ejecución del mismo a las ins-

trucciones que en la citada soberana disposición se establecen.

En virtud de lo expuesto y por vía de recoratorio llamo la atención de los señores Alcaldes para que en el transcurso del año actual y sin injustificadas demoras, antes bien, con la diligencia y celo que el alto interés patriótico del servicio requiere devuelvan debidamente requisitados los estados o impresos que con tal objeto se remitirán a los Ayuntamientos por la correspondiente Autoridad Militar.

Logroño 3 de Mayo de 1929.

El Gobernador Civil,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

1123

VIAS PECUARIAS DE PRADEJON

En uso de las atribuciones que me conceden las disposiciones vigentes he resuelto con esta fecha aprobar el deslinde de las vías pecuarias del término municipal de Pradejón realizado por una Comisión presidida por el Perito-Delegado don Daniel Jimeno desde el 5 de Diciembre de 1928, al 18 del mismo mes y año.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial para conocimiento de todos en cumplimiento de lo dispuesto sobre la materia advirtiéndole que los que lo deseen pueden alzarse contra esta resolución ante el Excmo. señor Ministro de Economía Nacional en el plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación de esta circular admitiéndose los recursos tanto en el Ministerio de Economía Nacional como en este Gobierno Civil.

Los que lo deseen podrán examinar el expediente actas y planos correspondientes una vez que hayan demostrado que están interesados en el asunto acudiendo a las oficinas del Servicio Agronómico de la provincia o al Ayuntamiento de Pradejón cualquier día laborable a las horas señaladas para el público.

Logroño 3 de Mayo de 1929.

El Gobernador Civil,
Juan Fabiani y Díaz de Cabria.

PRÓFUGOS

828

BADARAN

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Gil Chavarria Torre-cilla hijo de Pedro y de Josefa número 5 del alistamiento para el reemplazo de 1929, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en

el expediente debe residir en la República Argentina.

Logroño, 2 de abril de 1929.

El Gobernador,
Juan Fabiani.

828

ANGUIANO

Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Nemesio Cervino Rueda, hijo de Jacinto y de Basilisa número 3 del alistamiento para el reemplazo de 1929, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, reside en ignorado paradero.

Logroño, a 2 de abril de 1929.

El Gobernador,
Juan Fabiani

1093

Cuerpo de Telégrafos

Centro Provincial de Logroño

Anuncio de concurso público (2.ª convocatoria) para la enagenación de 95 postes telegráficos inútiles.

El Excelentísimo señor Director de Comunicaciones se ha servido autorizarme para la publicación en el Boletín Oficial de la provincia, del presente anuncio de 2.º concurso público, para la enagenación de 95 postes inútiles procedentes de las reparaciones de las líneas telegráficas de este Centro y que se encuentran diseminados en sus diferentes demarcaciones y trayectos, fijando el precio de setenta y cinco céntimos de peseta por poste y plazo de quince días para la presentación de solicitudes en las Oficinas de esta Jefatura.

Logroño, 1.º de mayo de 1929.

El Jefe del Centro,
Ramiro Andrés.

1121

Requisitoria

Ricardo Gil Royo, hijo de Francisco y de Felicia natural de Aleanadre, provincia de Logroño, de estado soltero, domiciliado últimamente en Aleanadre provincia de Logroño, al que se instruye expediente por faltar a concentración a la Caja Recluta de Logroño comparecerá en el término de treinta

ta días contados desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Don Benigno Castrejana Banelos Juez instructor en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería América número 14, de guarnición en Pamplona bajo apercibimiento de que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Pamplona a uno de mayo de mil novecientos veintinueve.

Benigno Castrejana.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Anuncios

OCÓN

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Ocón, a 12 de abril de 1929.
El Alcalde en funciones
Simón Cordón.

NIEVA DE CAMEROS

Habiendo de proveer este ayuntamiento, las plazas de Practicante y Matrona titulares de esta localidad se anuncia concurso para las dos citadas plazas, dotadas con el sueldo anual de trescientas pesetas cada una pagado por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a las mismas presentarán en el plazo de quince días contados desde la publicación de este anuncio las instancias debidamente reintegradas acompañando el título profesional o copia legalizada del mismo.

Nieva de Cameros 29 de Abril de 1929.

El Alcalde
Julián Arruti

Confeccionado el reparto vecinal para los gastos de la apertura de zanja en la nueva traida de aguas se halla este expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado por los interesados y presentar

aquellas reclamaciones a que hubiere lugar.

Nieva de Cameros 29 de Abril de 1929.

El Alcalde
Julián Arruti

CUZCURRITA

El Ayuntamiento Pleno en sesión del día dos de Diciembre del año próximo pasado acordó vender a don Víctor Cárdenas Boraito vecino de esta villa quinientos veinticinco piés cuadrados de terreno que este municipio posee en la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Se anuncia por espacio de quince días por si alguno se cree con mejor derecho.

Cuzcurrita, 15 de marzo de 1929.

El Alcalde,
Angel López.

EZCARAY

Don Jesús Pérez Peñamaría, Alcalde de esta villa de Ezcaray.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de diez y ocho del mes actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de mil quinientas pesetas, con imputación al capítulo 6.º artículo 1.º, concepto del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos personal de oficina y efecto y mobiliario.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Ezcaray a 24 de Abril de 1929

El Alcalde
Jesús P. Peñamaría

CAMPROVÍN

Formado el repartimiento general de utilidades de este término municipal para cubrir las atenciones del presupuesto ordinario del presente año 1929, se halla de manifiesto al público por el plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y tres días más serán admitidas cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo debiendo acompañarse las pruebas justificativas de ellas.

Camprovín a 15 de marzo de 1929.

El Presidente de la Junta,
Ceferino Sáncha.

HORMILLA

Para dar cumplimiento al artículo 41 del reglamento de Sanidad Municipal y la R. O. del 11 de diciembre último, se abre concurso por término de 30 días para proveer la plaza de Practicante y Matrona de la Beneficencia municipal de este partido médico Hormilla-Hormiella las cuales serán cubiertas por los medios reglamentarios y con el haber anual de 250 pesetas cada una satisfechas de los fondos municipales de ambos municipios por trimestres vencidos y en su proporción que a cada cual corresponde con arreglo a la dotación de Médico titular.

Los que se hallen en posesión del oportuno título profesional y soliciten alguna de estas plazas presentarán sus instancias debidamente reintegradas, acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Alcaldía de esta villa de Hormilla 25 Abril de 1929.

El Alcalde,
Francisco Fernández

TORMANTOS

Don Benito Vallejo Rufz Presidente de la Junta General de Repartos de esta Villa de Tormantos.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el Repartimiento General de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de el vigente Estatuto Municipal, para el año corriente de 1930 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles de diez a doce de su mañana y de dos a seis de su tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del referido Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las entidades o personas comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en tiempo y forma en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tormantos a 19 de marzo de 1929.

El Presidente, Benito Vallejo.—
V.º B.º El Alcalde, Isidro Ayaia.

SAN MILLAN DE LA COGOLLA

Terminado por la Junta el Repartimiento general de Utilidades para el año actual de 1929, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 510 del Estatuto municipal estará el mismo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles durante el mismo y tres días después, y a contar del que se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, se admiti-

rán por la Junta las reclamaciones que por escrito se presenten por los contribuyentes en el mismo comprendidos; advirtiéndose que no será atendida ninguna que no se funde en hechos concretos, precisos y determinados, y no contenga las pruebas necesarias justificando lo reclamado.

San Millán de la Cogolla a 15 de Abril de 1929.

El Presidente de la Junta,
Gervasio Larrea

CARDENAS

Formada la rectificación anual del padrón de habitantes, queda de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días a los efectos de examen y reclamación.

Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación.

Cardenas a 1 de marzo de 1929.

El Alcalde,
Marcos de Pablo

NAVARRETE

Terminado por esta Junta el Repartimiento general de Utilidades correspondiente al Presupuesto del ejercicio del año actual de 1929 de esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de esta Provincia; durante cuyo plazo y tres días más podrán examinarlo cuantos contribuyentes en él se hallan incluidos, y presentar por escrito ante esta Junta no en otra forma las reclamaciones debidamente reintegradas acompañando su cédula personal, que consideren pertinentes fundadas en hechos concretos, precisos y determinados conteniendo las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, sin cuyos requisitos y pasados dichos plazos no serán admitidas.

Navarrete a 17 de marzo de 1929.

El Presidente,
Salvador O.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por Rústica Pecuaria y Urbana en el año 1930, se hace saber a todos los contribuyentes de los pueblos que a continuación se relacionan para que en el término de 15 días presenten sus relaciones de altas y bajas en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Relación que se cita

830.—Ajamil.

831.—Rabanera.

Vida de Villar.—Logroño.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

Provincia de Logroño

1.^a Quincena del mes de abril de 1929

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Fiebre Aftosa	Logroño	3	Bovina	15	22	15	»	22
	Arnedo	Robres	Caprina	50	“	45	5	“
	Totales.			65	22	60	5	22
Sarna	Arnedo	Enciso	Caprina	“	10	“	»	10
	Santo Domingo	Baños de Rioja	Ovina	105	“	105	»	»
	Totales.			105	10	105	»	10

Logroño, a 20 de abril de 1929.

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, de la Provincia, Hilario de Bidasolo.

PRÓFUGOS

BADARAN

828
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Victoriano Baños Olarte hijo de Anastasio y de Felisa, número 4 del alistamiento para el reemplazo de 1929, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente debe residir en la República Argentina.

Logroño, 2 de abril de 1929.

El Gobernador,
Juan Fabiani.

ANGUIANO

828
Declarado prófugo por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Hilario Alonso hijo de Antonio y de Inocenta, número 1 del alistamiento para el reemplazo de 1929, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, reside en ignorado paradero.

Logroño, a 2 de abril de 1929.

El Gobernador,
Juan Fabiani

Anuncios

HORNILLOS DE CAMEROS

1016
En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1928 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Hornillos de Cameros, a 22 de abril de 1929.

El Alcalde
Antonino Miguel

PINILLOS

925
Don Pedro Lacalle González Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Pinillos.

Hago saber: Que con el objeto de que las comisiones de evaluación de las partes Real y Personal puedan apreciar con mayor exactitud las utilidades de todos los contribuyentes vecinos para que la junta general pueda confeccionar el repartimiento del actual ejercicio de 1929 se previene a todos los que están sujetos a tributar por dicho concepto en la obligación en que se hallan de presentar en la Secretaría de este Ayunta-

miento, durante las horas hábiles de oficina por término de quince días las declaraciones juradas de las utilidades que por todos conceptos obtengan en este término municipal; advirtiéndolo que los que no las presenten dentro de dicho plazo señalado, se entenderá que prestan su conformidad a las utilidades que aprecien las Comisiones y juntas, no teniendo derecho a reclamación alguna, y que las inexactitudes que constituyan defraudación, serán castigadas con la multa establecida en el artículo 519 del vigente estatuto municipal.

Y a fin de que nadie pueda alegar ignorancia y llegue a conocimiento de todos los interesados, se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia para todos los forasteros que tengan propiedades en esta jurisdicción.

Pinillos a 8 de Abril de 1929.

El Alcalde,
Pedro Lacalle

TRICIO

1078
Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de mi presidencia, se abre a concurso conforme ordena la real orden de 11 de diciembre último, para cubrir las plazas de Practicante y Matrona titulares de este partido, médico compuesto de este Ayuntamiento y Manjarrés, con el sueldo anual de trescientas pesetas cada una por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de publicarse el presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Los solicitantes dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía debidamente reintegradas y documentadas.

Tricio, a 29 de Abril de 1929.

El Alcalde,
Julían de Pablo.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de los pueblos que a continuación se relacionan para el año 1929 se exponen al público en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos durante el plazo reglamentario, a los efectos de examen y reclamación.

Relación que se cita

1069.—Ledesma de la Cogolla.

984.—Sta. Eulalia.

814.—Casaarreina.

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución por Rústica Pecuaria y Urbana en el año 1930, se hace saber a todos los contribuyentes de los pueblos que a continuación se relacionan para que en el término de 15 días presenten sus relaciones de altas y bajas en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos y pasado dicho plazo no serán admitidas.

Relación que se cita

814.—Casalarreina.

815.—Cerera.

812.—Alberite.

817.—Medrano.

825.—Lumbreras.

835.—Villoslada.